

181

Al Señor Procurador General de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
D. Esteban Righi
S / D.

De mi mayor consideración:

En mi carácter de “jurista invitada” para integrar el tribunal examinador en el concurso n° 37, me dirijo a Ud. con el fin de elevarle mi informe final a los términos del art. 28 del Reglamento. Previo a todo, quiero agradecerle a Ud. el honor que me ha dispensado al designarme miembro de un tribunal que tiene a su cargo la propuesta para la designación de un cargo de tan alta jerarquía en el Procuración General de la Nación.

I. **Exposición oral.**

1. Personas que se presentaron.

Se presentaron a la exposición oral los candidatos Laura Mercedes Monti, Horacio Guillermo Aníbal Corti, Fabián Omar Canda, Juan Carlos Cárdenas, y Daniela Bruna Ugolini

2. Valoración general.

Con excepción de Juan Carlos Cárdenas, el resto de los candidatos desarrolló con orden, claridad expositiva y conocimientos relevantes los temas por ellos elegidos. En este sentido, todos respondieron acabadamente a los valiosos antecedentes académicos y profesionales que fueron oportunamente valorados sin mi intervención.

3. Total de puntos. Conforme al reglamento, la exposición oral otorga 40 puntos.

4. Valoración y puntuación específica de cada candidato.

A) Juan Carlos Cárdenas: 10/40 puntos. Su exposición no versó, específicamente, sobre ninguno de los temas propuestos. Se refirió a la legislación de emergencia, pero sin vinculación específica a la Responsabilidad del Estado, como sugirió que lo haría al comienzo de su exposición. El desarrollo del tema elegido no guardó rigor lógico; la cita de la jurisprudencia de la Corte Suprema fue imprecisa; la respuesta a las preguntas formuladas por el tribunal tampoco fue satisfactoria.

B) Laura Mercedes Monti: 34/40 puntos. Su exposición versó sobre el tema 11 “Control de constitucionalidad de oficio”. Su exposición aunque concisa y breve, trató la mayoría de los problemas que plantea el tema elegido. Respondió adecuadamente a todas las preguntas formuladas, aunque dejó alguna duda en torno a su opinión sobre los alcances de la doctrina del sometimiento voluntario.

C) Horacio Guillermo Aníbal Corti: 34/40 puntos. Su exposición versó sobre el tema n° 16 “Garantías constitucionales en el derecho tributario”. Su exposición fue muy completa. Respondió adecuadamente a un largo interrogatorio. Sin embargo, dejó sombras sobre su posición respecto a las facultades judiciales para la determinación de la tasa de interés de los créditos fiscales en los concursos, tema que es objeto de un debate jurisprudencial importante, pendiente de resolución por la Corte Federal. También dejaron dudas algunas de sus respuestas en torno a la competencia originaria de la Corte.

D) Fabián Omar Canda. 33/40 puntos. Su exposición versó sobre el tema n° 2. Responsabilidad del Estado por omisión. Su exposición fue precisa y se fundó, especialmente, en jurisprudencia de superiores tribunales provinciales. Respondió adecuadamente al interrogatorio propuesto.

E) Daniela Bruna Ugolini: 33/40 puntos. Su exposición versó sobre el tema n° 9, “Autonomía municipal”. Su exposición fue completa, aún desde la perspectiva de los antecedentes históricos. Respondió adecuadamente al interrogatorio. Sin embargo, su respuesta sobre la competencia originaria de la Corte también dejó dudas en el tribunal

F) Carlos Francisco Balbín. 35/40 puntos. Su exposición fue estructurada con gran rigor lógico y claridad expositiva. Fue, indudablemente, la más completa y la mejor fundada desde la perspectiva normativa, aunque alguna de las soluciones propuestas pueda no ser compartida (por ej., órgano judicial competente para entender en el amparo).

II. Examen escrito.

1. Casos propuestos y puntajes y valoración general.

Conforme el reglamento, el examen escrito otorga 60 puntos. En este concurso se sometieron a dictamen dos expedientes: uno, de competencia originaria de la Corte; el otro, un tema de derecho tributario local proveniente de la Suprema Corte de la Provincia de Bs. As. Individualizo al primero, como caso “Provincia de Neuquén”, y al segundo, como caso “Aguas Argentinas”.

Propongo al resto de los integrantes del tribunal atribuir al primer caso 40 puntos y al segundo 20 puntos. Fundo mi opinión en la dificultad y el mayor número de cuestiones implicadas en el primer expediente. En efecto, el caso “Aguas Argentinas” tiene sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, con dos excelentes votos, en mayoría y en minoría, que constituyeron una sólida ayuda para los participantes, a quienes cabía, en definitiva, adherir a una u otra posición. En cambio, frente al caso “Provincia de Neuquén”, el candidato se encontró sólo frente las alegaciones de las partes y debió pronunciarse sobre temas complicados como son: la legitimación pasiva, la prescripción y el fondo del asunto planteado, que comprendía aspectos como son la validez constitucional de los decretos de necesidad y urgencia y la aplicación de la doctrina de los actos propios en una de sus variantes (la del sometimiento voluntario).

Adelanto que salvo el examen escrito de Juan Carlos Cárdenas, que adolece de los mismos defectos que su exposición oral, el resto de los postulantes ha respondido muy satisfactoriamente al caso Aguas Argentinas. Las grandes diferencias se visualizan en el expediente Provincia de Neuquén

2. Análisis particular de cada uno de los postulantes.

A) Juan Carlos Cárdenas:

– Caso Provincia de Neuquén: Puntos: 10/40: No trata las defensas previas de falta de legitimación pasiva ni prescripción. Hace una aplicación amplísima de la teoría del sometimiento voluntario a un régimen, sin mayor análisis de sus alcances.

– Caso Aguas Argentina: Puntos: 5/20. El dictamen no tiene un orden lógico en el tratamiento de las cuestiones. La redacción es defectuosa (tres párrafos comienzan con la expresión “Por último”) y finalmente, carece de una conclusión final inteligible.

Total de puntos: 15/60.

B) Laura Mercedes Monti:

– Caso Provincia de Neuquén: Puntos 40/40. Redacción muy clara. Hace un cuidadoso relato de las cuestiones planteadas; trata con orden lógico y adecuadamente la defensa de falta de legitimación pasiva; aborda con precisión la defensa de prescripción dando una solución coherente; trata con cuidado la cuestión de fondo al analizar los requisitos de validez de los decretos de necesidad y urgencia antes y después de la reforma constitucional de 1994 estableciendo por qué no están cumplidos en el decreto cuya inconstitucionalidad reclama la provincia actora. Explicita por qué razón no es aplicable al caso la doctrina del sometimiento voluntario (o doctrina de los actos propios); puedo o no compartir las conclusiones, pero todas ellas se encuentran sólidamente fundadas en antecedentes de la propia Corte Suprema.

– Caso Aguas Argentinas: Puntos 19/20. Redacción muy clara. Hace un cuidadoso relato de las cuestiones planteadas. Sólo puede observarse una escasa respuesta al agravio referido a la omisión de tratamiento de la cuestión federal propuesta; en efecto, no se trata que la Corte local no le trató la cuestión debido a la propia estrategia procesal de la actora, sino que pese a la primera manifestación, en realidad, la cuestión federal fue finalmente abordada por la Corte local. La cuestión de fondo se trata acabadamente con amplias citas de la jurisprudencia de la Corte Federal.

Total de puntos: 59/60

C) Horacio Guillermo Aníbal Corti.

– Caso Provincia de Neuquén: Puntos 33/40. Redacción muy clara. Hace un cuidadoso relato de las cuestiones planteadas. Trata con orden lógico y adecuadamente la defensa de falta de legitimación pasiva. En cambio, no trata correctamente la excepción de prescripción; sostiene que el Estado nacional no cumplió con lo dispuesto por el art. 3962 del CC. La respuesta es errónea, o al menos incompleta, pues desconoce toda la problemática jurisprudencial en torno a esa norma y la ulterior reforma al art. 346 del CPCN (A vía de ejemplo, para esta evolución y la doctrina ulterior de la Corte Federal, ver sentencia del 18/7/2003 de la Cám. Nac. de Com. sala C, ED 207-311). En cuanto a la cuestión de fondo, el postulante aplica la doctrina de los actos propios y el sometimiento voluntario al régimen, mas no analiza si son o no de aplicación las restricciones que la doctrina nacional y la propia Corte ha formulado a esa doctrina.

– Caso Aguas Argentinas: Puntos 20/20. Redacción muy clara. Hace un cuidadoso relato de las cuestiones planteadas. Trata con orden lógico y adecuadamente los aspectos procesales y sustanciales.

Total de puntos: 53/60

D) Fabián Omar Canda.

- Caso Provincia de Neuquén: Puntos 30/40. No trata la defensa de falta de legitimación pasiva desde los términos en los que fue planteada (o sea, no se debe demandar al Estado sino a los concesionarios), sino desde la genérica del interés lesionado. La excepción de prescripción no está tratada con forma coherente. Se sostiene que existen causales de interrupción, pero sin citar normas que lo avalen (ni el código civil, ni la ley de procedimiento administrativo). En cuanto a la cuestión de fondo, aborda requisitos de los decretos de necesidad y urgencia, mas no está claro el razonamiento en torno a la incidencia de la ley 23.897

- Caso Aguas Argentinas: Puntos 17/20. En general, trata adecuadamente las cuestiones formales y sustanciales, mas silencia el agravio referido a la omisión de pronunciamiento sobre la cuestión federal.

Total de puntos: 47/60

E) Daniela Bruna Ugolini.

- Caso Provincia de Neuquén: Puntos 10/40. La postulante sostuvo, sin fundamentación suficiente, la procedencia de la falta de legitimación pasiva. No trató, en subsidio, el resto de los agravios para el supuesto que la Corte no compartiera su criterio, dejando así importantes aspectos sin dictaminar.

- Caso Aguas Argentinas: Puntos 17/20. En general, aborda adecuadamente las cuestiones formales y sustanciales, mas silencia el agravio referido a la omisión de pronunciamiento sobre la cuestión federal.

Total de puntos: 27/60

F) Carlos Francisco Balbín

- Caso provincia de Neuquén: Puntos 34/40. Estructura el dictamen refiriéndose, en primer lugar, a la inconstitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia, para abordar con posterioridad las excepciones previas. El orden lógico podría ser observable; sin embargo, podría justificarse en el hecho que el dictamen se pronuncia por la inconstitucionalidad del decreto (dando argumentos suficientes) por lo que, ulteriormente, debe averiguar si no obstante la inconstitucionalidad, los créditos están prescriptos y se ha demandado a la persona jurídica que corresponde; mas luego vuelve sobre el tema de fondo (doctrina de los actos propios y del sometimiento voluntario).

El rechazo de la falta de legitimación pasiva está correctamente fundado. En cambio, la excepción de prescripción no ha sido abordada coherentemente. En efecto, el postulante no menciona la ley de procedimientos administrativos; en cambio, se remite al código civil para la determinación del plazo; siendo así, no explicita por qué razón no aplica también el art. 3986 segundo párrafo, considerando el reclamo administrativo como un supuesto de interpelación que causa la suspensión por el plazo de un año.

- Caso Aguas Argentinas: Puntos 20/20. Trata adecuada y fundadamente todas las cuestiones procesales y sustanciales planteadas.

Total de puntos: 54/40.

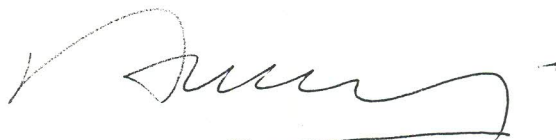
III. Conclusiones generales.

Por todo lo expuesto, y tomando los 100 puntos que han sido adjudicados a la parte de este concurso en el que me ha tocado intervenir (examen oral y escrito), excluidos los antecedentes, propongo al tribunal el siguiente orden de méritos:

- 1°) Laura Mercedes Monti: 93 puntos
- 2°) Carlos Francisco Balbín: 89 puntos
- 3°) Horacio Guillermo Aníbal Corti: 87 puntos
- 4°) Fabián Omar Canda: 80 puntos
- 5°) Daniela Bruna Ugolini: 60 puntos

Propongo no colocar en el orden de méritos al candidato Juan Carlos Cárdenas por el escaso puntaje alcanzado.

Saludo al Sr. Procurador General con la más alta y distinguida consideración



Aída Kemelmajer de Carlucci